

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

QUINTAS.—CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 21 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Circular.—Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último sobre organizacion y reemplazo del Ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En los primeros dias del próximo mes de Diciembre se verificará el alistamiento general de todos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1877 y de los que excediendo de esta edad, sin haber cumplido la de 25 años, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior.

2.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del cap. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856, con la variacion de sustituir la fecha de 1.º de Diciembre próximo á la de 1.º de Enero que se cita en dicho capítulo.

3.º La rectificacion del alistamiento dará principio en el primer domingo del mes de Enero, y se continuará en los dias festivos inmedia-

tos hasta la conclusion, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 6.º de la citada ley de 30 de Enero de 1856, teniendo presente la modificacion contenida en el art. 12 de la de 10 de Enero último respecto á la edad de los alistados.

4.º El sorteo general se hará el primer domingo del mes de Febrero, y el llamamiento y declaracion de soldados en el primer dia festivo siguiente; sujetándose á lo dispuesto sobre el asunto en las dos leyes citadas, y suspendiéndose las demás operaciones del reemplazo hasta nueva resolucion.

5.º Los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio ántes del dia 20 del citado Febrero el estado general de los mozos sorteados en dicho mes, que debe servir de base para repartir el contingente que se ha de poner desde luego sobre las armas, cuidando de que dicho estado sea debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1877. —Romero y Robledo.»

En su consecuencia, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes cumplan con cuanto se previene en dicha Real orden circular, practicando las operaciones en los plazos marcados en la misma, y teniendo en cuenta la grande responsabilidad que contraerán si por descuido ó negligencia dejara de practicarse cualquier acto que deba efectuarse con motivo de la próxima quinta. Asimismo les encargo se



sirvan darme aviso de haberse empezado el alistamiento de los mozos en los primeros dias del mes de Diciembre próximo, cuidando además de participar oportunamente á la Comision provincial y á este Gobierno el resultado definitivo del alistamiento.

Para que no puedan alegar ignorancia, respecto á las disposiciones que se citan y han de tener presentes, he dispuesto insertar á continuacion los capítulos V y VI de la ley de 30 de Enero de 1856.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1877.—Federico de Sawa.

Capitulos que se citan.

«CAPITULO V.—De la formacion del alistamiento.—Art. 38. En los primeros dias del mes de Febrero se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, tomándolo del padron general, y comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 13 cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden siguiente:

1.º Los mozos cuyo padre ó cuya madre, á falta de éste, hayan tenido su residencia durante los dos años anteriores en el pueblo en que se hace el alistamiento, hasta el dia 1.º de Enero inclusive aunque se hayan ausentado posteriormente.

2.º Los mozos cuyo padre ó cuya madre, á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.º de Enero en el pueblo donde se hace el alistamiento.

3.º Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en los dos años anteriores, siempre que hayan permanecido en el pueblo dos meses, cuando ménos, durante aquel tiempo.

4.º Los mozos que tengan su residencia desde 1.º de Enero en el pueblo donde se hace el alistamiento.

Para la ejecucion de estas disposiciones, no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre.

Los mozos que se hallen en alguno de los casos precedentes, serán alistados aun cuando estén sirviendo en el Ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus institutos y dependencias, sin más excepciones que las de aquellos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados, y los que perteneciesen á la clase de Oficial del Ejército ó de la Armada.

Art. 39. Concurrirán á la formacion del alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los Curas párrocos ó los eclesiásticos que aquellos designen, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, teniendo siempre de manifiesto los libros parroquiales. El asiento de los eclesiásticos será á la derecha del Presidente.

Art. 40. El alistamiento se firmará por los

individuos del Ayuntamiento y por el Secretario ó el que haga sus veces.

Art. 41. Las sesiones relativas á la formacion del alistamiento se celebrará á puerta abierta.

Art. 42. Verificado el alistamiento, se fijarán copias autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando, con el esmero posible, de que permanezcan fijadas por el espacio de diez dias.»

«CAPITULO VI.—De la rectificacion del alistamiento.—Art. 43. En el primer domingo del mes de Marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

Quando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento, por hallarse comprendidos en los de otros pueblos, fueren pobres de solemnidad, las Autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos, ni otro papel que el de la clase de pobres en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar, para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 44. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado como por los que le contradigan, acordando en seguida lo que le parezca justo á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto, constará sucintamente en el acta, así como tambien la resolucion del Ayuntamiento. Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificacion en que consten estas, con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 45. Serán excluidos del alistamiento:

1.º Los licenciados del Ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

2.º Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.

3.º Los que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen á 20 años de edad.

4.º Los que pasen de la edad de 25 años cumplidos en dicho día 30 de Abril.

5.º Los que teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en el referido día, hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido 20 de edad.

Y 6.º Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en otros pueblos para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57.

Art. 46. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le excluya del alistamiento, aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando sin embargo á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusion.

Art. 47. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entre tanto y sin perjuicio de la resolucio que recayere cuando estas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no hubiese producido reclamacion alguna. Las resoluciones en estos actos, se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido éste serán desestimadas.

Art. 48. Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Marzo las operaciones requeridas para la rectificacion del alistamiento, se continuarán en los días festivos inmediatos hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el día en que se ha de celebrar la siguiente.»

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 17 del actual he admitido á D. German La Rosa, D. Mateo Cortés, D.ª Modesta Almau y D. Bienvenido Alonso, componentes la sociedad «La Remolinera» la renuncia que me han presentado de las minas de sal denominadas *La Carolina*, *La Salvadora* y *La Estrella*, sitas las dos primeras en términos de Remolinos, y la última en los de Torres de Berrellén, y he acordado declarar franco y registrable el terreno de las expresadas minas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y demás efectos legales.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1877.—Federico de Sawa.

Ignorándose el domicilio de D. Vicente Clemente, Apoderado de D. Narciso Martí, á quien con fecha 31 de Marzo del corriente año se le admitió el registro de las minas *Mensula*, *La Providencia* y *Aragonesa Restaurada*, sitas la primera en Alpartir, y las últimas en Santa Cruz de Tobed, se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de minería vigente, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente á esta notificacion, consigne en este Gobierno, Seccion de Fomento, en papel de pagos al Estado, la cantidad correspondiente al título de propiedad y pertenencias de las expresadas minas, con arreglo á lo prescrito en el artículo 56 del citado Reglamento.

Asimismo se le enterará de los gastos originados en la demarcacion, á fin de que abone la cantidad que falta para reintegrarse el Distrito minero de la cuenta que al efecto he aprobado.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 9 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES:

Presidente.
Olleta.
Cantin.
Perez Baerla.
Pena.
Lasierra.
Arroyo.
Rodriguez.
Royo.
Sinnes.
Alvira.
Guillen.
Casas.
Villar.
Barberán.
Iso.
Padilla.
Zabalo.
Castellano.
Ojeda.

Abierta la sesion á la una de la tarde por el Sr. Presidente y leida el acta de la anterior, fué aprobada con una ligera rectificacion, solicitada por el señor Guillen.

Quedó enterada la Diputacion de que no podia asistir el señor de Juan por causa de ocupaciones.

El Sr. Lasierra preguntó á la Comision provincial, si habria alguu inconveniente en poner de manifiesto á los Sres. Diputados la Memoria formulada por los Oficiales de Secretaria delegados para inspeccionar la administracion y contabilidad municipal: contestando el señor Cantin, que en las oficinas habia estado á disposicion de aquellos, habiéndola examinado algunos, obrando ahora en poder del Sr. Gobernador.

A designacion del Sr. Presidente, en virtud de lo acordado en la anterior sesion, quedaron constituidas las Comisiones para el examen de cuentas provinciales en esta forma:

- 1.ª Sres. Guillen, Rodriguez y de Juan.
- 2.ª Sres. Olleta, Iso y Ojeda.
- 3.ª Sres. Villar, Casas y Lopez Roda.

- 4.^a Sres. Sinués, Arroyo y Sainz.
- 5.^a Sres. Padilla, Lasierra y Olaso.
- 6.^a Sres. Perez Baerla, Royo y Seron.
- 7.^a Sres. Pena, Zabalo y Castellano.

El Sr. Cantin manifestó que convendría señalar á cada una las cuentas que debiese examinar: contestando el Sr. Presidente, que la primera tomaria las más antiguas y por ese orden las demás.

(En este momento salieron del salon los señores Perez Baerla y Casas.)

Seguidamente se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando otra del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, relativa al arriendo de la parte del Palacio provincial que ocupan las oficinas del Gobierno: acordándose pasara á informe de la Seccion de Gobernacion con todos sus antecedentes.

Dada cuenta del expediente de reclamacion al Gobierno civil de alquileres del local que ocupa en el Palacio provincial, en descubierto desde 1.^o de Enero de 1874, y leído el dictámen del Letrado de la Corporacion, Sr. Guillen, de conformidad con el mismo, acordóse reiterar el oficio dirigido al Sr. Gobernador en 17 de Diciembre de 1875, y seguir las gestiones por la via gubernativa hasta agotar los recursos que caben en ella.

(Salió del salon el Sr. Iso.)

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento, se aprobaron los estados de recaudacion de los portazgos de La Muela, Los Palacios y Alhama, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, con el importe respectivo de 974 pesetas 50 céntimos, 1.157'69 y 1.505'78.

Fué aprobada tambien la relacion de dietas devengadas por el personal de la Direccion de Caminos en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el mes de Setiembre próximo pasado, acordándose el pago de las 81 pesetas á que ascienden con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Acordóse igualmente el pago de las cuentas de alumbrado de gas del Palacio provincial correspondientes al mes de Agosto último, importantes 148'35 pesetas; y de gastos de colocacion de tapices en la fachada del Palacio provincial con motivo de las fiestas del Pilar, ascendente á 146 pesetas, mediante libramiento á favor del maestro carpintero del Hospicio Juan Bareilles.

Vista la comunicacion del Alcalde de Borja, trasladada por el Sr. Gobernador, solicitando que por el Arquitecto de la provincia se formen los proyectos de habilitacion de local para escuela de párvulos y de reparacion del edificio destinado á escuela de niñas, á Diputacion acordó se ordene á dicho funcionario pase á la mayor brevedad á tomar los datos necesarios para la formacion de los referidos proyectos, presentándolos así que queden terminados para su remision al Ayuntamiento á los efectos oportunos.

Visto el proyecto de construccion de escuelas de niños y niñas en el pueblo de Almonacid de la Sierra, presentado por el mencionado Arqui-

tecto, y habiéndose formado á instancia del Ayuntamiento, acordó la Diputacion se remita al mismo para los efectos oportunos, advirtiéndole que para su ejecucion deberá tener en cuenta las prescripciones de la ley de Obras públicas de 13 de Abril y Reglamento de 7 de Julio del corriente año.

Dióse cuenta despues del expediente de abono á D. Pedro Martínez Sangrós de los perjuicios que se le ocasionaron al construir la carretera provincial de Borja á Córtes con el levantamiento del cauce á donde vertian las aguas de su molino oleario sito en la villa de Fréscano: y resultando que acordada la tasacion pericial y trascurridos seis meses sin que el interesado hubiese propuesto perito por su parte, se le previno lo verificase en término de 10 dias, bajo el concepto de que en otro caso se le tendria por conforme con el designado por parte de la Diputacion que lo fué el Director de caminos: resultando que pasado con exceso dicho término procedió este á la tasacion apreciando el perjuicio en 23 pesetas 15 céntimos que calcula será el coste de la obra necesaria para subsanar dicho perjuicio, dando salida á las oleadas del molino: la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, acordó aprobar la tasacion mencionada y comunicarlo al reclamante, disponiendo el pago al mismo de la citada cantidad con cargo al presupuesto provincial.

Vista la instancia de D. José Tello, vecino de Alhama, solicitando permiso para construir una zanja de desagüe en el baden inferior del kilómetro 207 de la carretera de Madrid á Zaragoza con objeto de dar salida á las aguas que nacen en finca de su propiedad y se estancan en ella con perjuicio de su feracidad, pudiendo llegar á ser un peligro para la salud pública, así como tambien para igualar la superficie de dicha finca y ejecutar algunos trabajos dentro de la misma con objeto de aumentar el caudal de aguas, á la distancia menor de 20 metros de la cuneta de la referida carretera, y sin profundizar á más de un metro del nivel de la misma: Visto el informe del Director de caminos en que manifiesta respecto del primer extremo que no puede autorizarse la construccion de la alcantarilla en el baden indicado, porque perjudicaria notablemente á la carretera, pero puede concederse permiso para construir una tajea frente al manantial con las condiciones que expresa: y respecto del segundo extremo, que no hay inconveniente en otorgar la autorizacion que se pide, siempre que quede un metro desde la arista exterior de la cuneta y un escape ó talud de uno y medio de base por uno de altura en la parte de la finca en que se haga desmonte; de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, fué aprobado lo propuesto en el mencionado informe del Director de caminos, como resolucion á la instancia del interesado.

En virtud de comunicacion del Juzgado municipal de Ateca y para cumplir auto dictado por el mismo en expediente de juicio verbal, á instancia de D. Roque Lopez, del comercio de

dicha villa, contra Juan Manuel Velilla, peon caminero residente en el portazgo de Los Palacios, en reclamacion de 77'62 pesetas procedentes de géneros tomados de la tienda de aquel, acordó la Diputacion se ordene al Habilitado de peones camineros, retenga á disposicion del referido Juzgado la cuarta parte de su haber al expresado Velilla, desde el dia que reciba la orden, dándose conocimiento de la misma al Juzgado.

Quedó enterada la Diputacion de la sentencia recaida en la causa criminal formada contra D. Cirilo Oñate, Administrador que fué del portazgo de San Lamberto, sobre estafa, de la que resulta haber sido condenado el mismo á la pena de seis meses de arresto mayor, inhabilitacion por once años para dicho cargo y otros análogos, y al pago de 152 pesetas por indemnizacion de perjuicios, y en caso de insolvencia, que ha sido declarada, al apremio personal.

Dada cuenta del expediente sobre cumplimiento del acuerdo de provision de la plaza de Oficial 7.º de Secretaría de la Diputacion, vacante por dimision de D. Laureano Plá, acordóse pasara á la Seccion de Gobernacion para que proponga lo procedente.

Leido el informe de la Seccion de Fomento proponiendo para cubrir la vacante de peon caminero de las carreteras provinciales, producida por renuncia de Gerónimo Urrea, á Angel Gracia, como único de los aspirantes que reúne las condiciones exigidas, y verificada votacion, resultó nombrado por unanimidad,

Igualmente, y á propuesta de dicha Seccion, fué nombrado mozo de barrera provincial del portazgo de Alhama, Bernardo Garcia, que reúne las condiciones necesarias.

De conformidad con lo propuesto por la misma Seccion, en vista de instancia del capataz de las carreteras provinciales, Rafael Gomez, y el peon caminero Luciano Rodriguez, y de informes favorables del Director de caminos, la Diputacion acordó conceder al primero de aquellos una indemnizacion por alquiler de habitacion de 50 céntimos de peseta diarios, mientras desempeñe el cargo de Administrador del portazgo de Los Palacios, y á contar desde 1.º de Julio último, satisfaciéndose mensualmente mediante libramiento, con cargo al material de carreteras ó al capitulo de imprevistos; y al segundo la cantidad de 5 pesetas mensuales para pago de alquiler de habitacion, hasta tanto que pueda ocupar la casilla correspondiente, satisfechas mediante libramiento especial, con cargo al mismo material de carreteras ó capitulo de imprevistos y á contar desde la misma fecha de 1.º de Julio.

Vista la instancia de D. Juan Gerónimo Maritorea, vecino de esta ciudad, y terrateniente de Alagon, en queja contra el arrendatario del portazgo de San Lamberto, por haber exigido el pago de derechos de un carro que regresaba de conducir abonos, pretendiendo tambien exigirlos al recurrente cuando pase á visitar sus fincas de Alagon: Vistos los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Instruccion de portazgos vigente: Consi-

derando que la exencion del art. 8.º por la conduccion de aperos de labranza, abonos ó semillas no existiria por completo si al regresar de vacío el carro ó carros en que se haya verificado el transporte tuvieran que satisfacer derechos: Considerando, en consecuencia, que es en esto fundada la queja formulada por Maritorea, la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, acordó se ordene al referido arrendatario devuelva al mismo los 95 céntimos de peseta indebidamente cobrados, previniéndole al propio tiempo la exacta y puntual observancia de lo establecido en los artículos mencionados de la referida Instruccion.

Leida una instancia del Ayuntamiento de Las Casetas, solicitando se declare que los vecinos de ese pueblo tienen el paso libre por el mencionado portazgo de San Lamberto para la conduccion de los frutos de sus propiedades, previa justificacion de serlo, y: Considerando que hallándose dicho portazgo sito en términos de Zaragoza, y establecidas las exenciones de los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Instruccion vigente, que sirvió de base para el arriendo, en favor de los vecinos del termino municipal en que se halle establecido un portazgo, no permite el tenor de esos artículos acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Las Casetas para los vecinos del pueblo, porque resultaria establecida una nueva exencion, dando derecho al arrendatario para la rescision del arriendo, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, la Diputacion acordó denegar la peticion.

Seguidamente, sin discusion y de conformidad con los dictámenes de la Comision revisora, fueron aprobados los acuerdos de la Provincial y Sres. Diputados residentes en la capital, disponiendo, el pago de las cuentas de alumbrado de gas del Palacio provincial durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos, importantes respectivamente 129'50 pesetas, 165 pesetas 90 céntimos, 117'90 y 129'70: de las de composturas del reloj de la fachada del mismo Palacio, en el año económico finado, arreglo del salon de recepciones para el acto de la eleccion de Senadores, y trabajos de cerrajería, presentadas por el relojero D. Luis Sancho, el tapicero D. Hipólito Loscos y el cerrajero Benito Marco, importantes por su orden 48 pesetas, 112'50 y 23'75: aprobando y mandando pagar la de gastos de material de oficina y reparaciones hechas en los portazgos de La Muela, Los Palacios y Alhama durante los meses de Marzo á Junio inclusive del finado año económico, presentada por el Director de caminos y ascendente á 143'99 pesetas; las relaciones de dietas devengadas por el personal de la oficina del Arquitecto en salidas de la capital para asuntos del servicio durante los meses de Mayo, Junio y Julio, y por el personal de la Direccion de caminos correspondiente al mes de Junio, importantes por el orden con que quedan expresadas 110 pesetas, 24'60 y 200: Ordenando al Arquitecto de la provincia la formacion de los proyectos de reparacion de la casa-escuela del pueblo de Cunchillos y de construccion de Casa Consistorial, local

para escuelas y reparacion de un puente sobre el rio Jalon, en el pueblo de Paracuellos de la Ribera: Concediendo permiso á D. Manuel Mesones, vecino de El Frasco, para moler una pequeña cantidad de yeso en terreno de la carretera de Madrid; á Miguel Genzor, vecino de La Joyosa, para levantar un edificio con corral en terreno de su propiedad, confrontante con la carretera de Navarra; á D. Florencio Ara, vecino de Zaragoza, para construir una alcantarilla en el subsuelo de la carretera de Madrid para desagüe de la fábrica de moler yeso; á D. Antonio Barberán para construir una tajea sobre la cuneta de la misma carretera, para dar paso á finca lindante con la misma; y á D. Carlos Padilla, vecino de Alhama, para levantar tapias de cerramiento en tres fincas que posee confrontantes con dicha carretera: y nombrando á los Sres. Diputados D. Francisco Lasierra y D. Felipe Guillen para tratar con los delegados del Ayuntamiento de esta ciudad y Junta provincial de Instruccion pública de la separacion de la Escuela práctica de la Normal de Maestras.

Acto continuo y no habiendo más asuntos al despacho, se levantó la sesion, previa lectura de la orden del dia para la siguiente, siendo las dos y cinco minutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

En circulares de fecha 3 y 16 del actual previne á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia la necesidad de ingresar en la Caja de esta Administracion económica para el 12 y 20 de este mes respectivamente, el importe de sus encabezamientos de consumos, respectivo al actual trimestre; y habiendo dejado muchos de ellos de corresponder á mis excitaciones, vuelvo á prevenir á los que en este caso se encuentren, que si para el dia 30 no verifican el citado ingreso, sin más aviso, y sin ninguna otra consideracion de mi parte, serán apremiados con arreglo á Instruccion el 1.º de Diciembre próximo precisamente.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 11 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Badajoz la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de

proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 11 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Lérida la Cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza

por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 11 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Gerona una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1875-76,

se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante 15 dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal de 2 de Octubre último.

Morata de Jalon 18 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Modesto Lasierra.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra Florencia García, hija de padre desconocido y de Ana María, natural de Casas Ibañez, de 34 años, casada, sin residencia fija, estatura regular, pelo negro, frente pequeña, ojos negros, nariz chata, color moreno: viste pañuelo de seda á la cabeza, pañolito al cuello y vestido de lanilla con ramaje color oscuro; y Concha Gonzalez Domech, soltera, natural de Villena, provincia de Alicante, que residió en los últimos diez meses en Barcelona, calle Santa Ollaquet, núm. 17, de 22 años de edad, de estatura regular, ojos garzos, nariz regular: viste pañuelo de seda á la cabeza, manton negro de lana, vestido de tela aplomada y zapatito negro, presas en la cárcel de esta ciudad, sobre hurto de una Virgen del Pilar de plata, durante la última feria de la misma; por providencia de hoy he acordado anunciarlo en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el que se crea perjudicado ó dueño comparezca en este Juzgado dentro del preciso término de 15 dias, á rendir declaración, reconocimiento y entrega en su caso; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 17 de Noviembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Pedro Ibarra.

Habana.

Licenciado D. Mariano Hernandez y Hevia, Juez de paz, primer suplente y de primera instancia accidental del distrito de Monserrate.

Por este mi primer edicto convoco á los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Tomás Estevan Pintre, Alferez que fué de la cuarta compañía del Batallón de Ingenieros, natural de Zaragoza, soltero, hijo de D. Francisco Estevan y Sicheogria y de D.ª Antonia Pintre y Catalan, y de 30 años de edad, que falleció en esta ciudad el día 4 de Se-

tiembre de 1870, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la última publicacion, ocurran á este Juzgado por conducto de la Escribania del actuario con los documentos justificativos á hacer uso de su derecho.

Si así lo hicieren se les administrará justicia

y en caso contrario seguirá adelante la actuacion parándoles el perjuicio consiguiente.

Habana 13 de Agosto de 1877.—L. Mariano Hernandez y Hevia.—Por mandado de S. S., José A. Portocarrero,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 1.º y 2 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Ptas. Cts.
D. Miguel Franco.	Tarazona.	Rústica.	Tarazona.	Clero.	356:62
Ramon Lozano.	Paracuellos de Giloca.	Idem.	Paracuellos.	Idem.	43:81
Serafin de Francia.	Villalba.	Idem.	Idem.	Idem.	131:44
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	78:84
Timoteo Gil.	Fuentes de Giloca.	Idem.	Fuentes.	Idem.	45:13
Luis Paulino Romeo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	43:88
Marco Antonio Galindo.	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	15:14
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	12:64
Serafin de Francia.	Paracuellos de Giloca.	Idem.	Paracuellos.	Idem.	51:25
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	275
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	125:50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	105
Tomás Lopez.	Monton.	Idem.	Monton.	Idem.	87:50
Gregorio Blasco.	Villalengua.	Idem.	Villalengua.	Idem.	39:44
Fernando Lopez.	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	100:21
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	51:46
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	87:71
Tomás Zueco.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	80:14
Fernando Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	93:96
Serafin de Francia.	Villalba.	Idem.	Fuentes.	Idem.	312:64
Agustin Magdalena.	Villafeliche.	Idem.	Idem.	Idem.	175
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	153:75
Vicente Gil.	Fuentes de Giloca.	Idem.	Idem.	Idem.	412:64
Pedro Gimenez.	Gallur.	Idem.	Gallur.	Idem.	47:50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	13:75
Pedro Garcia.	Fréscano.	Idem.	»	Idem.	21:46
Mariano Navarro.	Idem.	Idem.	»	Idem.	11:15
Francisco Gil.	Caspe.	Idem.	»	Idem.	171
Valentin Sanz.	Cariñena.	Idem.	»	Idem.	70
Miguel Gorriz.	Idem.	Urbana.	»	Idem.	175
Isidro Longares.	La Almunia.	Idem.	»	Idem.	22:50
Pantaleon Lopez.	Idem.	Idem.	»	Idem.	32:50
Javier Colás.	Idem.	Rústica.	»	Idem.	12:50
Joaquin Budés.	Ricla.	Urbana.	»	Idem.	27
Antonio Soler.	Cariñena.	Idem.	»	Idem.	65
Victoriano Isiegas.	Idem.	Idem.	»	Idem.	117:50
Ambrosio Gracia.	Idem.	Idem.	»	Idem.	200
Félix Repollés.	Zaragoza.	Idem.	»	Idem.	63:10
Gerónimo Blasco.	Plenas.	Idem.	»	Idem.	2.810
Raimundo Marco Fábregas.	Zaragoza.	Idem.	»	Idem.	

Zaragoza 21 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.